

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Exp. No. 3466-2001

CEDULA DE NOTIFICACION

En la ciudad de Guatemala, el día 22 de febrero de 2002
siendo las, 13 horas, con 05 minutos
en Avenida Reforma 9-30, zona 9

Notifique: RESOLUCION No. 73-2002

a: SEGUROS DEL PAIS, S.A.

por medio de cédula que entregué a: Wendy Pérez

BANCO DEL CAJE S.A.
quien de enterado (a) firmó. Doy fe.

(1) Wendy Pérez

(1) [Firma]

ANGEL OVALLE
NOTIFICADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Guatemala, C. A.

ANEXO: UN EJEMPLAR DE LA DOCUMENTACION APROBADA

TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, CAÍDA DE CENIZA Y/O ARENA VOLCÁNICA E INCENDIO CONSECUTIVO.

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____.

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de la póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas y daños materiales causados directa e inmediatamente por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica, así como incendio a consecuencia indubitable de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o Arena Volcánica.

Sin embargo, la Compañía no será responsable conforme este Anexo, de las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por maremoto, inundación o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica. La excepción que contempla el párrafo anterior, rige aún cuando el maremoto, inundación o convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica haya sido causado por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica.

Las pérdidas y daños amparados por este Anexo, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales de esta Póliza.

TERCERA: Cuando, como consecuencia inmediata y directa de terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo a estos riesgos, todo o parte de un edificio asegurado o cuyo contenido esté asegurado por este Anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbe, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y coberturas del presente Anexo quedarán vigentes, tanto respecto del edificio como de su contenido.

En los demás casos y solamente cuando el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, no sea terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo a estos riesgos, la póliza a la que se le adhiere el presente Anexo quedará resuelta y sin ningún efecto a partir de la fecha de la ocurrencia de dicha caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura, y la Compañía únicamente cobrará la prima a prorrata por el período de tiempo comprendido entre la fecha en que se inició la vigencia de esta Póliza y la fecha en que ocurra la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura.

CUARTA: Toda indemnización por pérdidas y daños materiales cubiertos por el presente Anexo, estará sujeta a la contribución obligatoria y al deducible que se indique por endoso o en las condiciones particulares de esta póliza.

QUINTA: Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

COPIA DE
7/13/02
SINIOS

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

73.2002 DE FECHA 15/2/02

LA SUPERINTENDENCIA

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

El presente Anexo formará parte de la póliza, solamente cuando se encuentre mencionado en las condiciones particulares de la misma.

Gerente o Apoderado



TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
____ DE FECHA ____
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. ____ de fecha ____

EXPLOSION, MOTIN, HUELGAS Y/O ALBOROTOS POPULARES, DAÑO MALICIOSO E INCENDIO CONSECUTIVO.

Para adherir y formar parte de la Póliza No. _____

A) Con excepción de las exclusiones indicadas en el literal B) de este anexo, la protección del mismo cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados directa e inmediatamente por:

1. Explosión así como los causados por incendio consecutivo a explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales asegurados descritos en el texto de la póliza.
2. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero.
3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de evitar, intentar aminorar o contrarrestar las consecuencias de un disturbio obrero.
4. Cualquier otro acto perpetrado con propósitos maliciosos, ya sea que tales actos se ejecuten o no durante una alteración del orden público.
5. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tales alteraciones del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones del orden público.

La responsabilidad de la compañía por las pérdidas o daños directos amparados conforme a los cinco incisos anteriores se limita a indemnizar únicamente los daños materiales que sufran los bienes asegurados, incluyendo los causados por incendio consecutivo.

B) Queda entendido y convenido que el presente anexo no cubre:

1. Pérdidas o daños que sufran por su propia explosión las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
2. Pérdidas o daños por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados objeto del seguro, ocurridos en ocasión y a consecuencia de los hechos amparados bajo éste anexo, ya sea durante o después del siniestro.
3. Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza.
4. Pérdidas o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local.
5. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en

ESTADIA DE BANCO
ESTADIA

APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA _____

SUPERINTENDENCIA

conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

6. Sabotaje, entendiéndose éste para los efectos del presente anexo como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
7. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares de guerra, exista declaración de guerra o no, guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder;
8. Exclusión nuclear: Pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida, destrucción o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.

Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

La indemnización o compensación garantizada por este anexo no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

9. En general, todas las pérdidas o daños que no estén específicamente comprendidas en la literal A) anterior.
- C) En caso de siniestro por daños materiales a la propiedad asegurada amparada por este anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas de la póliza.
 - D) Deducible: El presente Anexo solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan el deducible que se indique en las condiciones particulares de esta póliza.
 - E) Toda pérdida y daños amparados por los riesgos anteriormente descritos que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tomarán como un solo siniestro y los daños que causen, serán comprendidos en una sola reclamación.
 - F) Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
Ministerio de Hacienda
Superintendencia de Seguros

APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA
SUPERINTENDENCIA

- G) Queda entendido y convenido que son aplicables todas las condiciones Generales de la Póliza, las demás Condiciones particulares de la misma, sus anexos y endosos que no se opongan a las condiciones del presente anexo.

Gerente o Apoderado



POR RESOLUCION	
FECHA	_____
PRESENCIA	_____

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

ACTOS DE TERRORISMO

Para adherir y formar parte de la Póliza No. _____

A. Con excepción de las exclusiones indicadas en el literal B) de este anexo, la protección del mismo cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados por:

1. Pérdidas y daños causados directa e inmediatamente por, sean ocasionados por, o resulten de, o sean a consecuencia de un acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito.
2. Las pérdidas y daños resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.

B. Queda entendido y convenido que el presente anexo no cubre:

1. Pérdidas y daños que sufran por su propia explosión las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión.
2. Pérdidas y daños por robo, robo agravado, atraco, hurto, pillaje, saqueo u otro tipo de apoderamiento o apropiación ilícita o ilegítima de cualquiera de los bienes asegurados objeto del seguro, ocurridos en ocasión y a consecuencia de los hechos amparados bajo éste anexo, ya sea durante o después del siniestro.
3. Pérdidas y daños indirectos o consecuenciales, de cualquier clase o naturaleza.
4. Pérdidas y daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición, o destrucción de la propiedad o el daño sufrido por ella por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier otra autoridad pública, municipal o local.
5. Sabotaje, entendiéndose éste para efectos de este anexo como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.
6. Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualesquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares de guerra, exista declaración de guerra o no, guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder;
7. Exclusión nuclear: Pérdidas y daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de accidente, pérdida,

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA _____

LA SUPERINTENDENCIA

destrucción o daño a cualquier propiedad, resultante o proveniente de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos.

Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

8. La indemnización o compensación garantizada por este anexo no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
9. En general, todas las pérdidas y daños que no estén específicamente comprendidas en la literal A) anterior.
- C. En caso de siniestro por daños materiales a la propiedad asegurada amparada por este anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales impresas de la póliza.
- D. Deducible: dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación con un mínimo de deducible establecido en esta póliza.
- E. Toda pérdida y daños amparados por los riesgos anteriormente descritos que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tomarán como un solo siniestro y los daños que causen, serán comprendidos en una sola reclamación.
- F. Es entendido que aún cuando forme parte de esta póliza la Cláusula de Rehabilitación Automática de Sumas Aseguradas, la misma no será aplicable a este Anexo, y en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso para que la Compañía lo considere y si ésta acepta emita el endoso específico correspondiente.
- G. Queda entendido y convenido que son aplicables todas las condiciones Generales de la Póliza, las demás Condiciones particulares de la misma, sus anexos y endosos que no se opongan a las condiciones del presente anexo.

Gerente o Apoderado



TEXTO APROBADO POR RESOLUCION
_____ DE FECHA _____
EN LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

NAVES AEREAS, OBJETOS CAIDOS DE LAS MISMAS Y/O COLISIONES DE VEHICULOS TERRESTRES

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____.

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por caída de naves aéreas, caídos de las mismas y/o colisiones de vehículos terrestres.

Sin embargo, la Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados, cuando se hayan originado por caída o colisión de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o pertenecientes a inquilinos de la propiedad asegurada, o que estén al servicio de éstos.

Este Anexo tampoco cubre daños a cercas, calles, banquetas, jardines, o prados.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales de esta póliza.

TERCERA: El presente Anexo solo cubre las pérdidas o daños materiales que excedan el deducible que se indique en las condiciones particulares de esta póliza.

CUARTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado

[Circular stamp with illegible text and a signature]

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION	
_____	DE FECHA _____
_____	RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA
_____	DE BANCOS

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

HURACAN, TIFON, TORNADO, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y/O GRANIZO

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

Sin embargo, la Compañía no será responsable conforme este Anexo, por las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados cuando se hayan originado por lluvia, marejada, inundación, helada, terremoto, maremoto, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica distinta de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

La excepción que contempla el párrafo anterior rige aún cuando la lluvia, marejada, inundación u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica haya sido causada por huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, salvo que el edificio asegurado o el que contenga la propiedad asegurada sufra primero daño material en su techo o paredes por la fuerza directa del viento o granizo, en cuyo caso la Compañía únicamente será responsable por el daño interior del edificio o sus contenidos asegurados, que haya sido causado por los elementos de la naturaleza que hubieren penetrado en el mismo por las aberturas en el techo o paredes, causadas tales aberturas por acción directa del huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.

SEGUNDA: El presente Anexo no cubre las pérdidas o daños causados a:

- a) Los edificios en curso de construcción, reparación o reconstrucción, ni al contenido de los mismos, salvo que las puertas exteriores, ventanas y demás aberturas estén acabadas o firmemente protegidas contra huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo;
- b) Las casas con techo de paja o material similar o casas levantadas arriba del nivel de la tierra, de tal manera que descansen en poste o que de otro modo dejen amplio espacio abierto debajo de las mismas, ni a su contenido;
- c) Los toldos, carpas, tiendas de campaña y sus contenidos;
- d) Los árboles, plantaciones o cosechas en pie o productos o frutos amontonados al aire libre;
- e) Las galeras abiertas total o parcialmente abiertas y sus contenidos;
- f) Las cercas de cualquier construcción; y
- g) Los molinos, bombas de agua y generadores eléctricos accionados por mecanismo de viento y/o torres; techos provisionales o chimeneas, así como los rótulos exteriores.

TERCERA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que establece en las Condiciones Generales de esta póliza.

CUARTA: Cuando como consecuencia inmediata y directa de huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio

REPUBLICA DE EL SALVADOR
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA TECNICA

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

Nº _____ DE FECHA _____

SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS

este inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimientos o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido, siempre que tenga el contenido asegurado.

En los demás casos en que el origen directo o inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sean huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de esta Póliza.

QUINTA: Toda indemnización por pérdidas y daños materiales cubiertos por el presente Anexo, estará sujeta a la contribución obligatoria y al deducible que se indique por endoso o en las condiciones particulares de esta póliza.

SEXTA: Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Sinistros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

SEPTIMA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado

[Circular stamp of the Superintendencia de Bancos]

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION	
_____	DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA	
DE BANCOS	

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

INUNDACION Y/O MAREMOTO

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por inundación y/o maremoto, consistente en elevación del nivel normal de las aguas marítimas, lacustres o fluviales por causa de fenómenos de la naturaleza de manera que tales aguas se salgan de su cauce o continente normal y cubran terrenos y poblaciones situados fuera de dicho cauce o continente.

Es entendido que este Anexo no cubre pérdidas o daño, que no se origine claramente de la manera expresada en el párrafo anterior.

SEGUNDA: En caso de pérdida y daños materiales a la propiedad asegurada cubierta por el presente Anexo, se aplicará el procedimiento que se establece en las Condiciones Generales de esta póliza.

TERCERA: Cuando a consecuencia inmediata y directa de inundación y/o maremoto, todo o parte de un edificio asegurado cuyo contenido este asegurado por este anexo, o cuando todo o parte de una estructura o unidad con la cual dicho edificio esté inmediatamente relacionado, cayere o sufiere derrumbes, hundimiento o cuarteaduras que afectaren su estabilidad, las estipulaciones y protección del presente Anexo quedarán vigentes tanto respecto del edificio como de su contenido.

En los demás casos, en el que el origen directo e inmediato de la caída, derrumbe, hundimiento o cuarteadura no sea inundación y/o maremoto, se aplicará lo establecido en las Condiciones Generales de esta Póliza.

CUARTA: Toda indemnización por pérdidas y daños materiales cubiertos por el presente Anexo, estará sujeta a la contribución obligatoria y al deducible que se indique por endoso o en las condiciones particulares de esta póliza.

QUINTA: Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Sinistros, la misma no es aplicable a este Anexo y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere, y si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

SEXTA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado

Aprobado por Resolución	
DE FECHA	_____
DE LA	_____
DE LA	_____

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

INTERRUPCION DE NEGOCIOS PARA RIESGOS COMERCIALES

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____.

PRIMERA: COBERTURAS. No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio, causada por pérdida y daños sufridos por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de esta póliza a los bienes asegurados consistentes en: edificio (s) o instalaciones del negocio del Asegurado localizado en: según condiciones particulares y/o a las existencias de mercaderías destinadas a la venta, mientras se encuentre en los locales del negocio descrito en las condiciones particulares.

SEGUNDA: INDEMNIZACION. Al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la Póliza, la Compañía se compromete a indemnizar, siempre que los riesgos indicados a continuación se encuentren incluidos en la póliza y el asegurado haya pagado la prima correspondiente, así:

- 1) Las pérdidas causadas por Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo; Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo; inundación y/o maremoto.
 - a) Sobre los gastos fijos o permanentes que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
 - b) Sobre Sueldos y/o Salarios de los empleados del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales sueldos y salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.
- 2) Para todos los demás riesgos cubiertos en esta póliza, este Anexo ampara la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado que provenga directamente de la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debida, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada y los cargos y gastos normales incluyendo los salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida, dentro y sin exceder del período de indemnización, ni de la suma asegurada conforme este Anexo.
- 3) La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente Anexo, se inicia después de haber transcurrido el plazo de espera que se indique en las condiciones particulares de esta póliza, contados a partir de la fecha del siniestro.

En ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor que la asegurada por este Anexo e indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

TERCERA: REANUDACION DE OPERACIONES. Es una condición de este Seguro que el Asegurado deberá, hasta donde razonablemente sea posible, reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio mediante:

- a) La reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad descrita, estuviere o no dañada;
- b) El uso de mercadería u otra propiedad en los locales descritos o en cualquier otro lugar.

Tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

COMISIA DE RANCOS

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA

SUPERINTENDENCIA

DE RANCOS

CUARTA: GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA. Este Anexo cubre también los gastos que haya sido necesario realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por este Anexo, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. El total de tales gastos no podrá exceder, en ningún caso, del valor en que la pérdida cubierta sea reducida. De cumplirse con las condiciones previstas en esta cláusula, dichos gastos serán reembolsados al asegurado en su totalidad.

QUINTA: DEFINICION DE GANANCIAS BRUTAS. Para los efectos del inciso 2 de la cláusula segunda de este Anexo, las ganancias brutas se definen como sigue:

I. La suma de:

- a) El valor total neto de ventas;
- b) Otras ganancias derivadas de operaciones del negocio;

II. Menos el costo de:

- a) La mercancía vendida, con inclusión de materiales de empaque o envase para la misma.
- b) Suministros y materiales consumidos directamente en proporcionar el (los) servicio (s) vendido (s) por el Asegurado y;
- c) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para las ventas que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las ganancias brutas. Para determinar las ganancias brutas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.

SEXTA: PERIODO DE INDEMNIZACION. El periodo de indemnización para los efectos de este Anexo, será el número de meses que se indiquen en las condiciones particulares de esta póliza a la cual se adhiere el mismo, que el Asegurado ha fijado como tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud, se construya, repare o reponga aquella parte de la propiedad descrita que haya sido dañada o destruida y además el tiempo si lo hubiere, durante el cual la interrupción continuare después de esto.

SEPTIMA: EXCLUSIONES ESPECIALES.

- a) La Compañía no será responsable por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier ordenanza o ley que regule la reparación o construcción de edificios, ni por la suspensión, lapso o cancelación de cualquier arrendamiento o licencia, contrato o pedido, ni por la pérdida debida a la intervención de huelguistas u otras personas en los locales descritos que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida o la reanudación o continuación del negocio; ni por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de las exclusiones aquí indicadas ni por cualquier pérdida adicional sufrida por el Asegurado tal como se cubre por el presente Anexo, mientras la autoridad civil, militar o judicial le impida reanudar el negocio, excepto como sigue: El seguro bajo este Anexo se extiende a cubrir la pérdida real sufrida, por un periodo de tiempo que no exceda de dos semanas, mientras se prohíba por orden de la autoridad competente el acceso al local descrito.
- b) Queda entendido y convenido que la cobertura otorgada por el presente anexo, no surtirá ningún efecto cuando el siniestro sea a consecuencia de robo, hurto, robo agravado y atraco, aún cuando dichos riesgos se encuentren amparados por la póliza a la cual se adhiere este anexo.

OCTAVA: OTROS SEGUROS. La responsabilidad de la Compañía en virtud de este Anexo no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que exista entre este

AGENCIA DE BANCA

TODO APROBADO POR RESOLUCION
DE FECHA
LA SUPERINTENDENCIA

seguro y todos los seguros vigentes, que amparen el mismo interés, y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada por este Anexo.

NOVENA: ANULACIONES. La cobertura de este Anexo quedará sin valor en los siguientes casos:

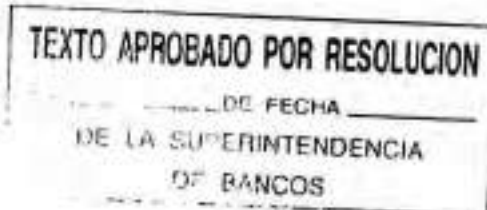
- a) Si el negocio termina sus actividades o entra en liquidación.
- b) Si por causa distinta a muerte del Asegurado, este deja de tener interés en el negocio.

DECIMA: RECLAMACION. Inmediatamente que ocurra un siniestro que de o pueda dar lugar a reclamación basada en este Anexo, el Asegurado deberá hacer con la debida diligencia, o ayudar a que se efectúe o permitir que se haga, todo cuanto sea razonablemente práctico para disminuir o impedir la interrupción o interferencia en el negocio, o para evitar o aminorar la pérdida; y en el caso de formular reclamación deberá, a sus expensas y a más tardar dentro de los treinta días siguientes al siniestro o dentro de cualquier plazo posterior que la Compañía le conceda por escrito, entregar a la Compañía una relación escrita con todos los detalles de su reclamación, y con los pormenores de cualesquier otros seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida o cualquier otra que sea consecuencia del siniestro.

DECIMA PRIMERA: DEFINICION DE "NORMAL". El término "Normal" usado en este Anexo, debe entenderse como la situación que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES. Queda entendido que son aplicables las cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado



Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

INTERRUPCION DE NEGOCIO RIESGOS COMERCIALES

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

1. Este anexo, que está sujeto a todas las estipulaciones y condiciones de la póliza, cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio, causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de este anexo al (a los) edificio(s), maquinaria y equipo que constituyen las instalaciones del negocio del Asegurado y a las materias primas, materiales y otras existencias mientras se encuentren depositadas y/o en proceso, en los predios del asegurado que se encuentren descritos en la póliza.
2. Al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la Póliza, la Compañía se compromete a indemnizar, siempre que los riesgos indicados a continuación se encuentren incluidos en la póliza y el asegurado haya pagado la prima correspondiente, así:
 - A) En pérdidas causadas por Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo; Huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo; Inundación y/o maremoto este Anexo solamente cubre:
 - i) Los gastos fijos o permanentes que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
 - ii) Los Sueldos y/o Salarios de los empleados del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales sueldos y salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.
 - B) Para todos los demás riesgos cubiertos en esta póliza, este Anexo ampara la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado, que provenga directamente de la interrupción del negocio, sin exceder de la reducción de utilidades brutas menos cargos y gastos que no sean necesarios durante la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debidas, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada y sin que su obligación quede limitada por la fecha de vencimiento de la póliza. La cobertura otorgada mediante esta cláusula ampara la continuación normal de cargos y gastos incluyendo los salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida.
 - C) La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente Anexo bajo los incisos A) y B) anteriores, se inicia después de haber transcurrido el plazo de espera que se indique en las condiciones particulares de esta póliza, contados a partir de la fecha del siniestro.

En ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor que la asegurada por este Anexo e indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

3. **REANUDACION DE OPERACIONES:** Es una condición de este seguro que si, el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio:

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA _____

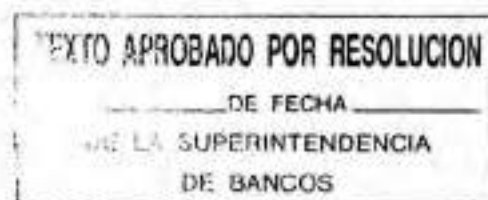
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

- A) mediante la reanudación total o parcial de las operaciones propiedad descrita, estuviere o no dañada; o
- B) mediante el uso de mercadería u otra propiedad en los locales descritos en la póliza o en cualquier otro lugar, tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.
4. **GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA:** Esta póliza cubre también los gastos que haya sido necesario realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por esta póliza, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. El total de tales gastos no podrá exceder, en ningún caso, de la suma por la cual la pérdida cubierta por esta póliza ha sido de tal manera reducida. Dichos gastos no están sujetos a la Cláusula de Coaseguro.
5. **DEFINICION DE UTILIDADES BRUTAS:** Para los efectos del inciso B) del numeral 2 de este Anexo, las utilidades brutas se definen como:
- A) La suma de:
- i) El valor total neto de ventas;
 - ii) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio;
- B) Menos el costo de:
- i) La mercancía vendida, con inclusión de materiales de empaque o envase para la misma;
 - ii) Suministros y materiales consumidos directamente en suplir el (los) servicio(s) vendidos por el Asegurado; y
 - iii) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para la reventa que no continúen por no existir un contrato.
- Ningún otro costo será deducido en la determinación de las Utilidades Brutas. Para determinar las Utilidades Brutas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.
6. **CLAUSULA DE COASEGURO:** En consideración al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Compañía se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal pérdida que la que guarde la suma asegurada con respecto al porcentaje de "Utilidad Bruta" que se indique en las condiciones particulares de la póliza, que se hubiese percibido durante los doce meses subsiguientes a la fecha del daño o de la destrucción de la propiedad descrita si no hubiese ocurrido la pérdida.
7. **INTERRUPCION POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES CIVILES:** Este seguro cubre también, hasta por dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de este anexo), como consecuencia de que las Autoridades Civiles hayan prohibido el acceso a los predios descritos.
8. **EXCLUSIONES ESPECIALES:**



- A) La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivado de la aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras; ni por la suspensión, vencimiento o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos; ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas u otras personas, en los predios descritos, que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio, ni tampoco será responsable la Compañía por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de esos mismos hechos.
- B) Queda entendido y convenido que la cobertura otorgada por el presente anexo, no surtirá ningún efecto cuando el siniestro sea a consecuencia de robo, hurto, robo agravado y atraco, aún cuando dichos riesgos se encuentren amparados por la póliza a la cual se adhiere este anexo.
9. **LIMITES DE RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de la Compañía en virtud de este Anexo no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que exista entre este seguro y todos los seguros que amparen el mismo interés, ya sean estos cobrables o no, y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada por este anexo
10. **DEFINICION DE "NORMAL" :** El término "Normal", usado en este contrato, debe entenderse como la situación que hubiese existido de no haber ocurrido el siniestro.

Gerente o Apoderado



Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. de fecha

INTERRUPCION DE NEGOCIOS PARA RIESGOS INDUSTRIALES

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

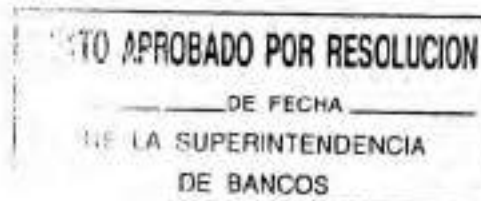
PRIMERA: COBERTURA. No obstante lo que se dice en contrario en las Cláusulas de esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria para la industria, causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurra durante la vigencia de este Anexo a los bienes asegurados consistentes en: edificio (s) maquinaria y equipo que constituyen las instalaciones de la planta del Asegurado localizada en: según condiciones particulares y/o a las existencias de materias primas, materiales y otras existencias, con excepción de productos terminados, mientras se encuentren depositados y/o en proceso en los predios de la planta descrita, dedicada a: según condiciones particulares.

SEGUNDA: INDEMNIZACION. Al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la Póliza, la Compañía se compromete a indemnizar, siempre que los riesgos indicados a continuación se encuentren incluidos en la póliza y el asegurado haya pagado la prima correspondiente, así:

- 1) Las pérdidas causadas por Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo; Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo; Inundación y/o maremoto:
 - a) Sobre los gastos fijos o permanentes que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
 - b) Sobre Sueldos y/o Salarios de los empleados del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales sueldos y salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.
- 2) Para todos los demás riesgos cubiertos en esta póliza, este Anexo ampara la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado que provenga directamente de la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debida, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada y los cargos y gastos normales incluyendo los salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida, dentro y sin exceder del periodo de indemnización, ni de la suma asegurada conforme este Anexo.
- 3) La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente Anexo, se inicia después de haber transcurrido el plazo de espera que se indique en las condiciones particulares de esta póliza, contados a partir de la fecha del siniestro.

En ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor que la asegurada por este Anexo e indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

TERCERA: REANUDACION DE OPERACIONES. Es una condición de este seguro que el Asegurado deberá, hasta donde razonablemente sea posible, reducir la pérdida resultante de la interrupción de la industria:



- a) Mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad descrita, estuviere o no dañada;
- b) Mediante el uso y utilización de otros bienes en los locales descritos o en cualquier otro lugar;
- c) Mediante el uso de existencias de materias primas, productos en proceso o terminados en los locales descritos o en cualquier otro lugar.

Tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

CUARTA: GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA. Este Anexo cubre también los gastos que haya sido necesario realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por este Anexo, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. Dentro de tales gastos se incluyen aquellos que excedan de lo normal, cuando se hagan necesarios para suministrar al Asegurado, productos terminados en reemplazo de los que deje de producir, total o parcialmente, por el tiempo necesario comprendido dentro del período de indemnización cubierto por este Anexo.

El total de tales gastos no podrá exceder, en ningún caso, del valor en que la pérdida cubierta sea reducida. De cumplirse con las condiciones previstas en esta cláusula, dichos gastos serán reembolsados al asegurado en su totalidad.

QUINTA: DEFINICION DE GANANCIAS BRUTAS. Para los efectos del inciso 2 de la cláusula segunda de este Anexo, las ganancias brutas se definen como sigue:

I) La Suma de:

- a) El valor total neto de venta de la producción;
- b) El valor total neto de venta de mercancías; y
- c) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio.

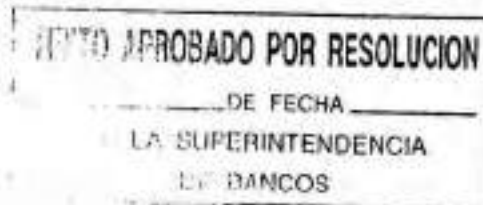
II) Menos el costo de:

- a) Materias primas;
- b) Suministros y materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos terminados o en proporcionar el (los) servicio (s) vendidos por el Asegurado;
- c) La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma; y
- d) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para la reventa que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las ganancias brutas.

Para determinar las ganancias brutas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.

SEXTA: PERIODO DE INDEMNIZACION. El período de indemnización para los efectos de este Anexo, será el número de meses que se indiquen en las condiciones particulares de esta póliza a la cual se adhiere el mismo, que el Asegurado ha fijado como tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud, se construya, repare o reponga aquella parte de la propiedad descrita que haya sido dañada o destruida y además el tiempo si lo hubiere, durante el cual la interrupción continuare después de esto.



SEPTIMA: PRODUCTOS TERMINADOS. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida que resulte de daños a productos terminados o de la destrucción de los mismos, ni por el tiempo requerido para producir tales productos terminados.

OCTAVA: EXCLUSIONES ESPECIALES.

- a) La Compañía no será responsable por pérdida alguna que pueda ser ocasionada por cualquier ordenanza o ley que regule la reparación o construcción de edificios, ni por la suspensión, lapso o cancelación de cualquier arrendamiento o licencia, contrato o pedido, ni por la pérdida debida a la intervención de huelguistas u otras personas, en los locales descritos que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida la reanudación o continuación de la industria; ni por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de las exclusiones aquí indicadas, ni por cualquier pérdida adicional surgida por el Asegurado tal como se cubre por el presente Anexo, mientras la autoridad civil, militar o judicial le impida reanudar la industria, excepto como sigue: el seguro bajo este Anexo se extiende a cubrir la pérdida real sufrida por un período de tiempo que no exceda de dos semanas mientras se prohíba por orden de la autoridad competente, el acceso al local descrito.
- b) Queda entendido y convenido que la cobertura otorgada por el presente anexo, no surtirá ningún efecto cuando el siniestro sea a consecuencia de robo, hurto, robo agravado y atraco, aún cuando dichos riesgos se encuentren amparados por la póliza a la cual se adhiere este anexo.

NOVENA: OTROS SEGUROS. La responsabilidad de la Compañía en virtud de este Anexo no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que exista entre este seguro y todos los seguros vigentes que amparen el mismo interés y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada por este Anexo.

DECIMA: ANULACIONES. La cobertura de este Anexo quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si la industria termina sus actividades o entra en liquidación;
- b) Si por causa distinta a muerte del Asegurado, éste deja de tener interés en la industria.

DECIMA PRIMERA: DEFINICIONES. Los siguientes términos usados en este Anexo, deben interpretarse así:

- a) **MATERIAS PRIMAS:** Los materiales y existencias usuales en la industria del Asegurado, en el estado en que los reciba para ser luego convertidos por el mismo en productos terminados.
- b) **MATERIAS EN PROCESO DE ELABORACION:** Las materias primas que han pasado por cualquier proceso de envejecimiento, aclimatación, proceso mecánico u otro proceso cualquiera de elaboración o transformación en los predios descritos, que aún no han llegado a ser productos terminados.
- c) **PRODUCTOS TERMINADOS:** Productos fabricados por el Asegurado que, en el curso ordinario de su industria, se encuentren ya listos para ser empacados, despachados o vendidos.
- d) **MERCANCIAS:** Mercancías en poder del Asegurado para la venta pero no son el producto de las operaciones industriales efectuadas por el Asegurado.
- e) **NORMAL:** La situación que hubiese existido de no haber ocurrido siniestro.

SE
LA
DE
BANCO

APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA

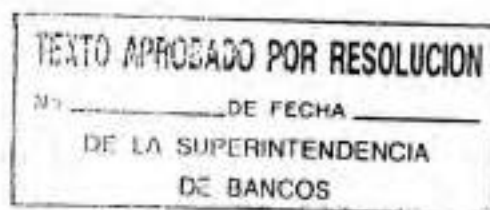
DE LA SUPERINTENDENCIA

DE PANAMA

DECIMA SEGUNDA: RECLAMACION. Inmediatamente que ocurra un siniestro que dé o pueda dar lugar a reclamación basada en este Anexo, el Asegurado deberá hacer con la debida diligencia o ayudar a que se efectúe o permitir que se haga todo cuanto sea razonablemente práctico para disminuir o impedir la interrupción o interferencia en la industria, o para evitar o aminorar la pérdida; y en caso de formular la reclamación deberá, a sus expensas y a más tardar dentro de los treinta días siguientes al siniestro o dentro de cualquier plazo posterior que la Compañía le conceda por escrito, entregar a la Compañía una relación escrita con todos los detalles de su reclamación y con los pormenores de cualesquiera otros seguros que amparen total o parcialmente la misma pérdida o cualquiera otra que sea consecuencia del siniestro.

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES. Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado



Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

INTERRUPCION DE NEGOCIO RIESGOS INDUSTRIALES

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

1- Este anexo, que está sujeto a todas las estipulaciones y condiciones de la póliza, cubre solamente la pérdida que resulte directamente de la suspensión necesaria del negocio, causada por destrucción o daño sufrido por los riesgos cubiertos, que ocurran durante la vigencia de este anexo, al (a los) edificio (s), maquinaria y equipo que constituyen las instalaciones de la planta del Asegurado y a las materias primas, materiales y otras existencias (con excepción de productos terminados) mientras se encuentren depositados y/o en proceso en los predios de la(s) planta(s) descrita(s) en la póliza.

2- Al ocurrir un siniestro dentro de la vigencia de la Póliza, la Compañía se compromete a indemnizar, siempre que los riesgos indicados a continuación se encuentren incluidos en la póliza y el asegurado haya pagado la prima correspondiente, así:

A) En pérdidas causadas por Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo; Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo; Inundación y/o maremoto, este Anexo solamente cubre:

i) Los gastos fijos o permanentes que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

ii) Los Sueldos y/o Salarios de los empleados del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales sueldos y salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

B) Para todos los demás riesgos cubiertos en la póliza, este Anexo ampara la PERDIDA REAL SUFRIDA por el Asegurado, que provenga directamente de la interrupción del negocio, sin exceder de la reducción de utilidades brutas menos cargos y gastos que no sean necesarios durante la interrupción del negocio, por el tiempo que sea necesario emplear para reconstruir, reparar o reemplazar, con la prontitud y diligencia debidas, las partes perdidas o dañadas de la propiedad mencionada y sin que su obligación quede limitada por la fecha de vencimiento de la póliza. La cobertura aquí otorgada ampara la continuación normal de cargos y gastos, incluyendo los salarios, hasta el grado que sea necesario para reanudar el negocio del Asegurado con la misma calidad de servicio que tenía antes de la pérdida.

C) La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente Anexo bajo los incisos A) y B) anteriores, se inicia después de haber transcurrido el plazo de espera que se indique en las condiciones particulares de la póliza, contados a partir de la fecha del siniestro.

En ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor que la asegurada por este Anexo e indicada en las condiciones particulares de esta póliza.

3- REANUDACION DE OPERACIONES: Es una condición de este seguro que, si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción del negocio,



- A) Mediante la reanudación total o parcial de las operaciones de la propiedad descrita, estuviere dañada o no, o
- B) Mediante el uso de otra propiedad en los locales descritos o en cualquier otro lugar, o
- C) Mediante el uso de existencias de materias primas, productos en proceso o terminados en los locales descritos en la póliza o en cualquier otro lugar, tal reducción se deducirá del monto a indemnizar por concepto de la pérdida cubierta por este seguro.

4- GASTOS PARA REDUCIR LA PERDIDA: Este anexo cubre también los gastos que haya sido necesario realizar para reducir cualquier pérdida cubierta por el mismo, con excepción de los gastos ocasionados por la extinción del incendio. Dentro de tales gastos, se incluyen aquellos que excedan de lo normal, que se hagan necesariamente para reemplazar cualquier existencia de productos terminados para ser utilizados por el Asegurado. En ningún caso cubrirá una suma mayor que la parte de la pérdida que se haya reducido por tal motivo. Dichos gastos no están sujetos a la cláusula de coaseguro.

5- DEFINICION DE UTILIDADES BRUTAS. Para los efectos del inciso B) del numeral 2 de este Anexo, las utilidades brutas se definen como:

A) La suma de:

- i) El valor total neto de venta de la producción;
- ii) El valor total neto de venta de mercancías; y
- iii) Otros ingresos derivados de operaciones del negocio.

B) Menos el costo de:

- i) Materias primas de las cuales se deriva la producción;
- ii) Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos terminados o en suplir el (los) servicio (s) vendido (s) por el Asegurado.
- iii) La mercancía vendida, incluyendo materiales de empaque o envase para la misma; y
- iv) Servicios adquiridos de terceros (no empleados del Asegurado) para la reventa que no continúen por no existir un contrato.

Ningún otro costo será deducido en la determinación de las Utilidades Brutas; para determinarlas, se tomarán en cuenta los resultados del negocio antes del siniestro y los probables resultados después del siniestro, de no haber ocurrido el mismo.

6- CLAUSULA DE COASEGURO: En consideración al tipo de prima y las condiciones aplicables a este seguro, la Compañía se hace responsable en caso de pérdida, por una proporción no mayor de tal pérdida que la que guarde la suma asegurada con respecto al porcentaje de "Utilidad Bruta" que se indique en las condiciones particulares de la póliza, que se hubiese percibido durante los doce meses subsiguientes a la fecha del daño o de la destrucción de la propiedad descrita si no hubiese ocurrido la pérdida.

[Firma]
SECRETARIO

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION	
_____ DE FECHA _____	
_____ SUPERINTENDENCIA	
_____ TERCEROS	

7- PRODUCTOS TERMINADOS: La Compañía no será responsable por ninguna pérdida que resulte de daños a productos terminados o de la destrucción de los mismos, ni por el tiempo requerido para reproducir tales productos terminados.

8- INTERRUPCION POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES CIVILES: Este seguro cubre también, hasta por dos semanas consecutivas a partir de la fecha del siniestro, la pérdida real sufrida (tal como ella se entiende por las estipulaciones de este anexo), como consecuencia de que las Autoridades Civiles hayan prohibido el acceso a los predios descritos.

9- EXCLUSIONES ESPECIALES:

A) La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivada de la aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades nacionales, departamentales o municipales, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras; ni por la suspensión, vencimiento o cancelación de arrendamiento o licencias, contratos o pedidos; ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos, que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio; ni tampoco será responsable la Compañía por cualquier otra pérdida que sea consecuencia de esos mismos hechos.

B) Queda entendido y convenido que la cobertura otorgada por el presente anexo, no surtirá ningún efecto cuando el siniestro sea a consecuencia de robo, hurto, robo agravado y atraco, aún cuando dichos riesgos se encuentren amparados por la póliza a la cual se adhiere este anexo.

10-LIMITES DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la Compañía en virtud de este anexo no excederá, respecto de cualquier pérdida, de una proporción mayor de la que exista entre este seguro y todos los seguros que amparen el mismo interés, ya sean estos cobrables o no y que de una u otra forma cubran la pérdida amparada por este anexo.

11-DEFINICIONES: Los siguientes términos, usados en este anexo, deben interpretarse así:

A) Materias primas: Los materiales y existencias usuales en el negocio del Asegurado, en el estado en que él los reciba para ser luego convertidos por él mismo en productos terminados.

B) Materias en proceso de elaboración: Las materias primas que han pasado por cualquier proceso de envejecimiento, aclimatación, proceso mecánico u otros procesos cualquiera de elaboración en los predios descritos, que aún no han llegado a ser productos terminados.

C) Productos terminados: Productos fabricados por el Asegurado que, en el curso ordinario de su negocio, se encuentren ya listos para ser empacados, despachados o vendidos.

D) Mercancías: Mercancía en poder del Asegurado para la venta pero que no son el producto de las operaciones industriales efectuadas por el Asegurado.

E) Normal: La situación que hubiese existido de no haber ocurrido un siniestro.

Gerente o Apoderado

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. de fecha



TEXTO APROBADO POR RESOLUCION	
DE FECHA	
DE LA SUPERINTENDENCIA	

INTERRUPCION DE RENTAS DE ALQUILER

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

PRIMERA: No obstante lo que se dice en contrario en esta póliza a la cual se adjunta el presente Anexo, la protección de la misma se extiende a cubrir las pérdidas de rentas reales comprobadas que el Asegurado pueda sufrir por la pérdida de alquileres a consecuencia de destrucción o daños sufridos por los riesgos cubiertos, que ocurran durante la vigencia de la Póliza a la cual se agrega este Anexo, al (los) edificio (s) especificado (s) en la Póliza, así como los gastos realizados por el Asegurado de acuerdo con la Aseguradora para disminuir dichas pérdidas. La indemnización a que está obligada la Compañía será igual a las rentas por alquileres correspondientes al período de tiempo necesario para efectuar la reconstrucción o reparación, sin exceder de doce (12) meses contados a partir del siniestro, ni de la suma asegurada por este Anexo.

SEGUNDA: Este Anexo cubre las pérdidas de alquileres de las propiedades aseguradas que a causa de siniestro cubierto por la póliza, queden parcial o totalmente inarrendables durante el plazo de cobertura.

TERCERA: El Asegurado queda obligado a:

- a) Permitir a la Compañía y a los ajustadores que hagan todas las investigaciones necesarias sobre la causa o importancia del siniestro y la procedencia de la reclamación, proporcionándoles toda la información y comprobantes que le pidan y especialmente deberá poner a su disposición los libros de contabilidad, libros auxiliares, facturas, planillas y demás comprobantes; correspondientes al ejercicio contable en curso y al de los tres años anteriores así como el detalle de la liquidación de las pérdidas materiales cubiertas por póliza de Incendio.
- b) Reconstruir o reparar la propiedad siniestrada en el plazo más corto.
- c) Llevar en la forma que exige la ley su contabilidad y conservar sus libros o comprobantes en caja de seguridad a prueba de fuego, o en un local separado del edificio asegurado por esta Póliza.
- d) Al ocurrir un siniestro que origine una interrupción durante el plazo de cobertura, el Asegurado tiene la obligación de tomar todas las disposiciones conducentes a prevenir y reducir en lo posible los perjuicios de la interrupción, pudiendo la Compañía exigir la aplicación de aquellas medidas que estime necesarias para la disminución de los perjuicios y supervisar su ejecución.
- e) Avisar a la Compañía la reanudación de la actividad, total o parcial, si tiene lugar antes de terminar el período de cobertura.

El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas por parte del Asegurado significará la pérdida total de la indemnización o la reducción de la misma, en la medida en que tal incumplimiento aumente la pérdida.

CUARTA: Los gastos originados por las disposiciones tomadas por el Asegurado tendientes a reducir las pérdidas, serán reembolsados siempre que se hagan a instancias o con aprobación de la Compañía; de no ser así, la Compañía solo responderá de aquellos gastos que realmente hayan sido compensados por una reducción de las pérdidas.



*Estos gastos para reducir las pérdidas serán reembolsados en la proporción que exista entre el valor asegurado y el valor real de los alquileres y siempre que produzcan sus efectos durante la duración de la cobertura.

QUINTA: La Compañía responderá de los gastos y pérdidas cubiertas por este Anexo hasta el período de un año, a contar del día del siniestro, salvo que durante tal período el Asegurado entre en liquidación voluntaria o judicial, o quiebre, en cuyo caso y desde el momento en que se inicie el procedimiento, la cobertura cesa, aunque la explotación continúe provisionalmente.

SEXTA: La cobertura de este Anexo quedará en suspenso, total o parcialmente en el caso de una interrupción total o parcial de la explotación asegurada originada por otras causas que no sean los siniestros cubiertos por la Póliza y sólo volverá a entrar en vigor al reanudarse la actividad. El Asegurado tiene la obligación de comunicar a la Compañía la cesación y reanudación, total o parcial de la explotación asegurada.

SEPTIMA: La Compañía no responde del aumento de las pérdidas o gastos de la interrupción, cuando ésta se prolongue a consecuencia de aumentos, modificaciones o innovaciones de las instalaciones siniestradas al ser éstas reconstruidas o reparadas.

OCTAVA: En cualquier indemnización a que haya lugar conforme este Anexo, se tendrán en cuenta otras circunstancias que no tengan relación con el siniestro y que con seguridad habrían influido de un modo favorable o desfavorable en el rendimiento de la explotación, durante la duración de la cobertura aunque no se hubiere producido la interrupción, como por ejemplo, fluctuaciones del mercado, medidas de orden económico y otras semejantes.

NOVENA: ANULACIONES. La cobertura de este Anexo quedará sin valor en, los siguientes casos:

- a) Si la explotación asegurada termina sus actividades o entra en liquidación.
- b) Si por causa distinta a muerte del Asegurado, éste deja de tener interés en la explotación.

DECIMA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de esta póliza, que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA

DE LA SUPERINTENDENCIA

DE BANCOS

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. de fecha

ENDOSO DE CONTRIBUCION OBLIGATORIA Y DEDUCIBLES PARA RIESGOS DE LA NATURALEZA

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

1. Por medio del presente endoso se hace constar que no obstante y como pacto en contrario a las condiciones generales, particulares, endosos, anexos y cláusulas de la póliza arriba indicada, regirán las siguientes condiciones:

Se entenderá como riesgos de la naturaleza, los siguientes:

- a) Terremoto, temblor y/o erupción volcánica, caída de ceniza y/o arena volcánica e incendio consecutivo.
- b) Huracán, tifón, tomado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo.
- c) Inundación y/o maremoto.

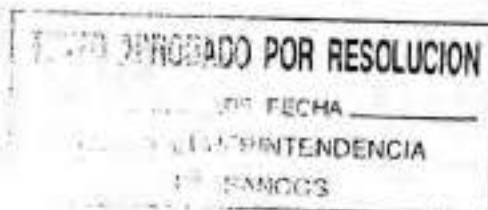
2. El Asegurado o sus Beneficiarios asumen por su propia cuenta:

- a) **CONTRIBUCION OBLIGATORIA:** diez por ciento (10%) de toda pérdida y daños cubierto que sobrevenga a los bienes asegurados por los riesgos descritos en las condiciones particulares. Se entiende por pérdida y daños, la suma que se establezca como pérdida indemnizable.
- b) **DEDUCIBLE:** dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación con un mínimo de deducible establecido en esta póliza. Este deducible se aplicará después de haber restado la contribución obligatoria indicada en el numeral 1 anterior.

Cuando la póliza no consigne sumas aseguradas separadas para cada ubicación, el deducible se aplicará basándose en la suma asegurada de la póliza.

3. Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado



Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

CLAUSULA DE DAÑOS POR AGUA

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

1. **COBERTURA:** Queda entendido y convenido que se procede a incluir en la póliza la cobertura de daños por agua, cuando estos sean accidentales, súbitos e imprevistos causados por los riesgos siguientes:
 - A) Inundación causada por el rebalse de agua por congestionamiento de las alcantarillas o desagües.
 - B) La entrada de lluvia directamente al interior del edificio a través de techos, puertas, ventanas, tragaluces, claraboyas o ventiladores.
 - C) Rotura de cañerías y/o tuberías, la descarga, derrame o desbordamiento de agua de tanques de almacenamiento o depósito, sistemas de calefacción, maquinaria y/o equipo industrial, hidrantes para protección contra incendio que no sean abastecidos por sistemas automáticos.
 - D) Derrame de Agua causado por Sistemas de Refrigeración y/o aire acondicionado.
2. **EXCLUSIONES:** Esta cláusula excluye pérdida y daños originados o causados por:
 - A) La descarga, derrame o desbordamiento de Sistemas de aspersión para combatir incendio e hidrantes para protección contra incendio, que sean abastecidos por cualquier sistema automático.
 - B) La entrada gradual de agua y/o humedad, a través de las paredes, cimientos, sótanos y aceras o banquetas adyacentes.
 - C) Vapores o gases.
 - D) Falla mecánica que sufran los equipos de refrigeración o aire acondicionado y las pérdidas consecuenciales ocasionadas a toda otra propiedad, excepto las pérdidas directas ocasionadas según el inciso D de las causas cubiertas.
 - E) Los riesgos de incendio y/o rayo, Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica e incendio consecutivo, Explosión, motín, huelgas y/o alborotos populares, daño maliciosos caída de naves aéreas, objetos caídos de las mismas y/o colisión de vehículos terrestres, Huracán, tornado, ciclón, vientos tempestuosos y/o granizo, inundación y/o maremoto; Daño malicioso especial; Explosión de Calderas y/o aparatos que normalmente trabajan a presión, sus componentes o accesorios.
 - F) El descuido del Asegurado en conservar o mantener la propiedad asegurada en buen estado o por negligencia del asegurado en no usar todos los medios razonables para salvaguardar o preservar la propiedad cubierta.
 - G) La descarga, manejo o derrame directa o indirecta, de refrigerantes químicos.
 - H) Los daños que sufran los tanques, cañerías, alcantarillas y similares.
3. Para los incisos A) y B) del numeral 1, el Asegurado o sus Beneficiarios asumen por su propia cuenta lo siguiente:



TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

DE FECHA _____

LA SUPERINTENDENCIA

DE SEGUROS

- A) **CONTRIBUCION OBLIGATORIA:** diez por ciento (10%) de toda pérdida y daños cubierto que sobrevenga a los bienes asegurados por los riesgos de la naturaleza arriba descritos, incluyendo destrucción por incendio consecutivo a estos riesgos. Se entiende por pérdida y daños, la suma que se establezca como pérdida indemnizable.
- B) **DEDUCIBLE:** dos por ciento (2%) de la suma asegurada por ubicación con un mínimo de deducible establecido en esta póliza. Este deducible se aplicará después de haber restado la contribución obligatoria indicada en la literal a) del numeral 3.
4. Para los incisos C) y D) del numeral 1 de esta cláusula, se aplicará un deducible de: 10% sobre la pérdida indemnizable aplicando como mínimo, el deducible que sea establecido en las condiciones particulares de esta póliza.
5. Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado



APROBADO POR RESOLUCION	
DE FECHA	_____
DE LA	_____
DE LA	_____

Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

REMOCION DE ESCOMBROS A CONSECUENCIA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA

Para adherirse y formar parte de la póliza No. _____

Por medio del presente Anexo, queda entendido y convenido que no obstante lo establecido en el Anexo o Cláusula de "Remoción de Escombros", cuando los costos y gastos de remoción de escombros, desmantelamiento o demolición y apuntalamiento o soportes sean necesarios a consecuencia de cualquier riesgo de la naturaleza como Terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza, arena volcánica e incendio consecutivo; Huracán, tifón, tornado, ciclón, vientos tempestuosos, granizo; Inundación, maremoto; quedarán sujetos a la contribución obligatoria y al deducible que se indique por endoso o en las condiciones particulares de esta póliza para cada una de dichas coberturas.

Queda entendido que son aplicables las cláusulas de la póliza que no se opongan a las del presente Anexo.

Gerente o Apoderado



Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____

ENDOSO DE EXCLUSION DE TERRORISMO Y SABOTAJE

Para adherir y formar parte de la Póliza No. _____

Por medio del presente endoso se hace constar que no obstante y como pacto en contrario a las condiciones generales, particulares, endosos, anexos y cláusulas de la póliza arriba indicada, esta póliza no cubre:

1. Pérdidas y daños causados directa o indirectamente, sean ocasionados por, o resulten de, o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.
2. Sabotaje, entendiéndose éste para los efectos de este endoso como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

Gerente o Apoderado



Texto aprobado por Superintendencia de Bancos, en Resolución No. _____ de fecha _____